



Sabanalarga, (Atlántico), 15 de diciembre de 2022

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN BOSS INSIGNARES

DEMANDADO: AIDA REGINA WILCHES MORALES

REF No. 08-638-40-89-001- 2022-00064 -00

Señora Juez, A su despacho el presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito virtual, solicitando dictar sentencia Dígnese proveer, EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de SABANALARGA ATLANTICO

SABANALARGA, ATLANTICO, 15 de diciembre de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial , se observa que esta solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G. Proceso.

A folio 28 del proceso, encontramos como encabezado NOTIFICACION PERSONAL. Art 291 DEL CGP, sin embargo, al leer el contenido dice lo siguiente:

Me permito notificarle la existencia del proceso de restitución de inmueble arrendado con el objeto de solicitarle que se notifique ante el Despacho del JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, en el horario de 8:00 a 12:00 y de 1:00 a 5:00 PM, al cual debe comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de esta comunicación, notificándose vía virtual al email del juzgado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 (...). Lo anterior en cumplimiento al artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020. Si no se notifica vía virtual, se le notificará por Aviso o será emplazada” Así mismo, a folio 29 notifica el día 29 de abril de 2022 notifica la demanda de la referencia al correo aidaregina2080wilches@live.com.

En ejecutante, en su notificación que encontramos a folio 28, tiene un híbrido, en el encabezado manifiesta que es una notificación personal, lo cual no es congruente con el contenido que indica que debe acercarse al Despacho a notificarse y que en caso de que no comparecer se le notificara por vía virtual o por aviso.

De conformidad al artículo 292 del CGP, el cual no indica “notificación por aviso: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado (...), se hará por medio de aviso que debe expresar su fecha y la de la providencia que se notifica”.

En este proceso el accionante a través de su apoderado judicial no ha cumplido con el requisito de la notificación por aviso, la cual debe ir acompañada de la copia del auto admisorio de la demanda y de la demanda con todos sus anexos y traslados dirigida al mismo sitio donde se envió la citación para notificarse personalmente debidamente cotejada por la empresa de correo , muy a pesar de que el demandado recibió la citación a través de la señora ANA MORALES quien se identificó con la cc No. 22.630.696, a un le falta agotar como se dijo en auto anterior la notificación por aviso, esta fue el procedimiento que eligió el ejecutante y no podemos cambiar las reglas de juego, ya que esto crea confusión en el ejecutado y de esa manera podemos estar violando el debido proceso..

De lo anterior este Despacho estima prudente el requerir a la parte interesada en la notificación del demandado para que se ciña estrictamente al protocolo o requisitos en la norma anteriormente señaladas. - Este Despacho judicial,



RESUELVE,

1º. Este Despacho niega tener por notificado a la demandada señora AIDA REGINA WILCHES MORALES . Por las consideraciones arriba señaladas. -

2º. No acceder a proferir sentencia de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, esto en aras de garantizar el debido proceso. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 160 DE
FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6575a052e7b733867ad52b89099a5bf295646c5b39881383b61f7c393ee75945

Documento generado en 15/12/2022 01:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>